

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados Municipales.

## MADRID—HOSPICIO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 683 de orden del corriente año, contra Dionisio López Poveda, por hurto de tres botellas de leña líquida, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Junio de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Francisco Ramonet, Adjuntos Don Enrique de Cárdenas y D. Fernando Insausti; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Dionisio López, que no ha comparecido, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y;

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Dionisio López Poveda á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio; y mandamos se inserte en la GACETA DE MADRID la parte dispositiva de esta sentencia, en razón á ignorarse el domicilio del denunciado.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Ramonet.—Enrique de Cárdenas.—Fernando Insausti.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Ramonet, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Cl. mente de Oro.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Dionisio López Poveda, expido el presente, que firmo en Madrid, á 21 de Junio de 1911.—El Secretario, José Luis Ponce de León. JO—6375

## MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 815 de orden del año 1911, contra Segundo Cobos, Valentín Fernández y Manuela Pérez, por actos inmorales, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Junio de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Miguel Isidro Molina y D. Francisco Palanco; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Segundo Cobos Barajas, Valentín Fernández Alonso y Manuel Pérez Martínez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Segundo Cobos Barajas, Valentín Fernández Alonso y Manuela Pérez Martínez á la pena de seis días de arresto menor y multa de treinta pesetas cada uno, con el apremio personal correspondiente y al pago de las costas del juicio por terceras partes; y notifiqueseles este fallo por medio de

edictos que se publicarán en la forma de costumbre.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega y Soler.—Miguel Isidro Molina.—Francisco Palanco.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á los denunciados expresales, por ser desconocidos sus paraderos, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, á 17 de Junio de 1911.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—Visto bueno: A. Ortega y Soler. JO—6122

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 713 de orden del año 1911, contra Nicolás Martín y Julia García, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Junio de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Isidro Molina y D. Francisco Palanco; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Nicolás Martín Medina y Julia García López, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Nicolás Martín Medina y Julia García López, á la pena de seis días de arresto mayor cada uno, represión y al pago de las costas del juicio por mitad, y notifiqueseles este fallo por medio de edictos que se publicarán en la forma de costumbre.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega y Soler.—M. Isidro Molina.—Francisco Palanco.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á los denunciados Nicolás Martín Medina y Julia García López, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 13 de Junio de 1911.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V. B.—A. Ortega y Soler. JO—6308

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.037 de orden del año 1911, contra Juliana Muñoz Muñoz, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Junio de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Miguel Isidro Molina y D. Francisco Palanco; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Juliana Muñoz Muñoz, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Juliana Mu-

ñez Muñoz, á la pena de veinticinco pesetas de multa, represión y pago de las costas del juicio, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente; y notifiquesele esta fallo por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—M. Isidro Molina.—Francisco Palanco.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á la denunciada Juliana Muñoz Muñoz, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, á 13 de Junio de 1911.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—Visto bueno: A. Ortega y Soler. JO—6307

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.050 de orden del año 1911, contra Manuel Ibáñez Sánchez, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Junio de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Miguel Isidro Molina y D. Francisco Palanco; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Ibáñez Sánchez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Manuel Ibáñez Sánchez, á la pena de veinticinco pesetas de multa, represión y pago de las costas del juicio, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; y notifiquesele esta fallo por medio de cédula que se expedirá al allegado.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega y Soler.—Miguel Isidro Molina.—Francisco Palanco.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Ibáñez Sánchez, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 13 de Junio de 1911.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—Visto bueno, Antonio Ortega y Soler. JO—6309

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 940 de orden del año actual, contra Aquilino Quiroga y Carolina Plasencia, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Junio de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler y Adjuntos D. Miguel Isidro Molina y D. Francisco Palanco; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, se-

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITO

### Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las

PROVINCIA	POBLACIÓN cálculo de 1906	NÚMERO DE HECHOS						NÚMERO			
		ABSOLUTO			POR CADA HABITANTE			VIVOS			
		Naci- mientos.	De- funciones.	Ma- trimonios.	Natalidad.	Mortalidad.	Nupcialidad	Varones.	Hombres.	Legítimos.	Illegítimos.
Albacete	192.730	219	168	45	2,13	1,64	0,44	114	185	214	2
Almería	251.373	715	612	181	2,81	2,41	0,72	403	312	675	39
Avila	349.634	944	740	282	1,89	1,43	0,37	476	466	922	12
Balears	387.939	1.276	711	277	3,29	1,91	0,71	744	532	1.210	51
Batavia	216.753	726	515	129	3,35	3,38	0,00	371	355	710	14
Batavia	576.164	1.567	1.113	628	2,72	1,93	1,09	810	739	1.530	20
Batavia	318.813	604	456	200	1,89	1,43	0,63	319	235	592	5
Barcelona	1.172.935	2.114	1.736	788	1,80	1,48	0,76	1.087	1.037	2.010	52
Batavia	353.508	931	997	131	2,63	2,82	0,37	503	428	919	5
Batavia	400.092	1.441	948	643	3,61	2,37	1,61	770	674	1.395	33
Batavia	490.531	1.113	870	201	2,27	1,77	0,61	570	543	1.019	91
Batavia	418.034	881	854	182	2,11	2,04	0,41	465	416	833	45
Batavia	327.441	642	501	204	1,96	1,53	0,62	305	337	634	5
Batavia Real	358.140	1.032	723	321	3,02	2,02	0,90	535	547	1.055	23
Batavia	507.470	1.465	847	507	2,77	2,67	1,00	741	684	1.329	63
Batavia	708.346	1.070	1.036	313	2,36	1,55	0,44	914	756	1.524	131
Batavia	266.320	663	581	181	2,48	2,18	0,63	339	324	635	26
Batavia	302.758	641	544	203	2,11	1,79	0,67	323	318	633	8
Batavia	521.061	1.657	1.059	355	3,14	2,01	0,69	834	823	1.566	87
Batavia	209.983	539	469	141	2,57	2,23	0,67	284	255	531	4
Batavia	212.512	529	319	106	2,49	1,50	0,50	268	261	508	8
Batavia	274.968	647	514	209	2,35	1,87	0,76	332	315	607	39
Batavia	245.989	537	512	124	2,18	2,68	0,50	238	249	526	2
Batavia	528.362	1.540	1.000	436	2,91	1,89	0,83	772	768	1.452	78
Batavia	407.458	1.173	803	159	2,88	1,97	0,39	587	586	1.135	16
Batavia	277.119	602	311	167	2,17	2,84	0,60	345	257	596	1
Batavia	234.846	484	440	149	2,36	2,15	0,73	259	225	479	3
Batavia	500.932	1.140	743	177	2,23	1,49	0,35	594	546	1.072	65
Batavia	865.816	2.018	1.363	449	2,36	1,57	0,52	1.042	1.006	1.730	289
Batavia	528.104	1.278	915	320	2,42	1,73	0,61	600	618	1.188	73
Batavia	652.717	1.338	1.138	324	2,05	1,74	0,50	709	629	1.247	84
Batavia	321.104	671	504	145	2,09	1,57	0,45	344	327	654	1
Batavia	420.277	1.036	803	182	2,47	1,91	0,43	597	439	979	43
Batavia	680.512	1.613	1.079	289	2,37	1,59	0,42	863	750	1.569	42
Batavia	202.961	568	529	88	2,80	2,51	0,43	301	267	553	7
Batavia	490.456	1.268	851	217	2,59	1,71	0,41	646	622	1.158	101
Batavia	336.018	997	791	312	2,95	2,32	0,62	513	479	961	27
Batavia	314.049	903	475	133	2,83	1,51	0,12	473	480	855	33
Batavia	170.665	465	341	96	2,84	2,32	0,36	253	232	469	12
Batavia	537.666	1.390	1.156	527	2,57	1,84	0,60	714	679	1.283	99
Batavia	158.531	418	336	82	2,61	2,44	0,52	325	193	412	4
Batavia	331.846	635	459	197	1,91	1,33	0,59	333	277	551	3
Batavia	259.522	623	514	185	2,42	1,76	0,60	331	287	624	1
Batavia	408.362	1.119	796	500	2,74	1,95	1,22	588	531	1.069	40
Batavia	371.969	2.025	1.283	399	2,32	1,48	0,43	1.276	939	1.974	37
Batavia	309.532	819	635	149	2,73	2,12	0,50	425	394	773	34
Batavia	378.323	890	434	150	2,33	1,15	0,40	472	427	847	19
Batavia	235.733	525	624	145	2,89	2,13	0,51	431	394	797	15
Batavia	448.832	1.395	767	224	2,64	1,66	0,50	618	477	1.096	5
TOTALES...	20.068.331	49.543	36.191	19.636	2,47	1,80	0,63	26.014	23.529	47.185	1.897

# PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## TO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

provincias de España en el mes de Septiembre de 1910.

DE NACIDOS						NÚMERO DE FALLECIDOS												
Capitulos.	TOTAL	MERTOS			TOTAL	Varones.	Mujeres.	Menores de 5 años.	De 5 años a 15 años.	De 15 años a 25 años.	De 25 años a 35 años.	De 35 años a 45 años.	De 45 años a 55 años.	De 55 años a 65 años.	De 65 años a 75 años.	De 75 años a 85 años.	De 85 años a 95 años.	De 95 años a 100 años.
		Legítimos.	Illegítimos.	Despachados.														
1	939	7			81	84	70	59	5	5								
2	715	5			329	277	312	312	5	5								
3	911	8			359	371	289	183	22	5								
4	1.276				377	389	416	325	11	9								
5	723	11	2		139	255	223	257	1									
6	1.567	29	3		573	359	391	601	21									
7	994	6			235	231	127	225	1									
8	2.114	39	7	1	167	327	378	1.978	116	21								
9	931	23			29	306	363	37	12	11								
10	1.444	40	1		41	489	479	311	92	2								
11	1.413	52	10		63	434	453	384	32	1								
12	881	21	6		27	421	432	300	21									
13	612	12	4		13	213	233	193	13									
14	1.072	19			19	353	361	296	27	3								
15	1.165	25	1	1	27	435	421	335	151	38								
16	1.679	37	3		49	479	617	373	23	2								
17	603	19			20	261	336	275	26	6								
18	611	21	1		22	379	265	186	323	6								
19	1.677	22			22	573	599	397	599	57								
20	329	16	2		12	213	233	215	261	7								
21	629	13			15	172	147	125	134	21								
22	617	15	1		16	252	232	239	335	11								
23	557	4			4	234	273	218	234	11								
24	1.540	26	1		27	493	392	492	393	57								
25	1.173	13			13	415	383	293	544	24								
26	602	11			11	265	243	197	334	3								
27	484	13			13	239	231	215	215	16								
28	1.140	19	4		25	339	339	254	374	4								
29	2.148	73	28	1	102	713	659	371	311	135								
30	1.273	34	9		43	436	419	377	33	15								
31	1.233	22	5		27	397	331	332	37	6								
32	671	13		1	19	261	214	196	373	26								
33	1.026	30			33	377	433	399	491	1								
34	1.313	33	7		46	512	337	412	37	27								
35	533	9			9	233	236	234	235	12								
36	1.268	16	3		15	356	435	333	327	1								
37	997	19			21	373	378	381	379	15								
38	903	16	5		21	236	245	190	285	17								
39	173	10			10	173	171	165	139	2								
40	1.399	63	11		72	396	349	497	639	37								
41	413	16		1	17	192	194	192	191	19								
42	635	16			16	213	216	114	335	25								
43	633	10			10	269	254	232	232	1								
44	1.119	7	1	3	11	413	373	384	412	12								
45	2.025	26	5		31	679	619	592	737	71								
46	819	22	3		25	323	307	324	311	39								
47	899	19	7	1	27	213	216	193	235	37								
48	825	11	3		14	397	317	282	312	17								
49	1.035	15	5		20	377	379	331	413	29								
461	49.543	1.070	141	9	1.223	13.234	17.907	16.003	20.133	1.257	418							

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITU

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las pro

PROVINCIAS	DEFUNCIO																		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	Fiebre tifoidea (tipo abate-mina).	Tifo exantemático.	Fiebre intermitente y eruzquia palúdica.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Cóqueluche.	Difteria y erup.	Gripe.	Cólera asiático.	Cólera nostras.	Otras enfermedades epidémicas.	Tuberculosis de los pulmones.	Tuberculosis de las membranas.	Otras tuberculosis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Meningitis simple.	Hemorragia y rotura de arterias cerebrales.	Enfermedades orgánicas del corazón.
Alava.....	22	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Albacete.....	17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Alicante.....	24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Almería.....	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ávila.....	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Badajoz.....	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Baleares.....	50	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Barcelona.....	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Burgos.....	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cáceres.....	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cádiz.....	24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Canarias.....	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cantabria.....	24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Castellón.....	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ciudad Real.....	14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Córdoba.....	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Coruña.....	11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cuenca.....	18	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Gerona.....	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Granada.....	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Guadalajara.....	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Guipúzcoa.....	13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Huelva.....	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Huesca.....	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
J León.....	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Lérida.....	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Lugo.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Madrid.....	19	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Malaga.....	17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Murcia.....	37	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Navarra.....	11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Orense.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Oviedo.....	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Palencia.....	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Pontevedra.....	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Salamanca.....	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sanander.....	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Segovia.....	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sevilla.....	16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Soria.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Turragona.....	13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Teruel.....	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Toledo.....	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Valencia.....	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Valladolid.....	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Vizcaya.....	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Zamora.....	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Zaragoza.....	11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>TOTAL.....</b>	<b>315</b>	<b>7</b>	<b>235</b>	<b>150</b>	<b>374</b>	<b>151</b>	<b>190</b>	<b>304</b>	<b>280</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>257</b>	<b>1.884</b>	<b>120</b>	<b>408</b>	<b>799</b>	<b>1.610</b>	<b>2.060</b>	<b>2.256</b>

# PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## TO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

vincias de España durante el mes de Septiembre de 1910.

NES POR

20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
7	5	3	3	2	36	*	1	6	5	*	1									
24	13	13	21	10	115	*	2	2	9	1	2									
23	7	10	22	12	70	1	10	6	10	*	4									
25	12	16	27	8	106	*	10	3	12	2	7									
17	11	20	13	5	70	*	2	8	12	*	4									
37	10	40	37	4	188	*	3	12	14	*	3									
5	16	6	20	10	51	1	2	2	13	*	1									
28	24	45	37	22	207	1	14	22	32	4	4									
28	17	12	35	14	268	*	6	3	9	4	6									
47	11	29	40	5	139	*	5	7	18	2	12									
18	8	23	54	6	129	1	7	10	12	3	3									
18	*	21	25	6	206	*	7	7	14	1	4									
30	5	5	12	3	60	1	5	5	14	1	1									
24	8	21	33	10	143	*	7	4	15	4	6									
24	17	19	39	10	117	1	7	4	20	*	4									
39	43	17	47	23	149	*	8	15	21	1	6									
23	8	19	18	19	103	1	6	5	12	*	5									
13	1	14	21	6	89	1	3	10	10	*	3									
57	7	44	37	18	165	2	11	3	16	2	8									
18	2	25	18	6	107	4	2	*	10	1	4									
7	7	21	20	1	34	*	4	7	11	1	1									
11	5	23	15	2	68	*	4	1	10	1	2									
11	14	11	19	9	101	1	1	8	6	*	3									
14	42	31	45	4	174	*	9	7	13	2	3									
21	13	31	26	7	183	*	5	7	8	*	4									
11	7	21	16	12	77	2	1	5	8	*	5									
22	8	16	15	2	83	2	7	4	7	*	7									
44	29	22	25	15	91	2	7	11	11	*	4									
60	20	32	60	9	136	2	11	11	24	4	8									
24	4	27	35	6	139	1	7	3	15	1	6									
45	10	20	34	14	162	1	14	6	21	*	9									
17	11	24	20	7	77	2	6	2	13	*	6									
73	20	33	31	25	140	*	4	4	24	2	2									
48	15	34	31	10	122	*	8	7	23	1	2									
12	13	9	17	10	158	1	2	3	6	*	3									
39	21	20	32	26	157	1	9	5	13	*	4									
22	16	19	22	6	144	1	3	9	21	2	4									
10	9	15	16	3	79	*	3	5	8	1	1									
6	4	*	29	*	42	3	1	*	5	*	2									
33	15	25	43	7	127	2	7	10	13	2	5									
18	9	10	14	2	69	1	6	2	17	*	2									
2	4	8	18	7	43	*	4	5	14	*	3									
12	10	16	26	2	74	3	5	5	14	1	4									
29	7	15	30	6	123	1	5	12	16	2	4									
41	29	19	53	9	153	3	11	15	25	1	6									
21	4	9	25	3	170	*	4	6	5	*	1									
16	9	17	31	3	64	*	4	6	4	1	1									
27	7	13	24	5	124	2	6	5	11	*	2									
22	9	22	31	11	115	2	7	17	23	*	3									
1.232	589	968	1.479	422	5.755	45	283	315	656	48	174	97	1.195	1.442	583	32	7.820	1.425	38.194	

TOTAL

guidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Aquilino Quiroga Quiroga y Carolina Plasencia Culebras, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Aquilino Quiroga Quiroga y Carolina Plasencia Culebras á la pena de treinta pesetas de multa á cada uno sufriendo, en caso de insolvencia, de apremio personal correos, pendiente y pago de las costas por mitad, y notifiquesele este fallo por medio de edictos que se insertarán en la GACETA.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega y Soler.—Isidro Molina.—Francisco Palanco.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á los denunciados, Aquilino Quiroga y Carolina Plasencia Culebras, expido el presente, visado por S. S.<sup>as</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 17 de Junio de 1911.—El Secretario suplente, Gregorio Estoban.—V.º B.º: Antonio Ortega y Soler. JO—6416

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este juzgado bajo el número 863 de orden del año 1911, contra Antonio Molina Jiménez, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Junio de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Isidro Molina y D. Francisco Palanco; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Molina Jiménez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Antonio Molina Jiménez, á la pena de treinta pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente, y el pago de las costas del juicio; notifiquesele este fallo por medio de edictos, que se publicarán en la forma de costumbre

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega y Soler.—M. Isidro Molina.—Francisco Palanco.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Molina Jiménez, expido el presente, visado por S. S.<sup>as</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 17 de Junio de 1911.—El Secretario suplente, Gregorio Estoban.—V.º B.º: Antonio Ortega y Soler. JO—6415

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 909 de orden del año 1911, contra Paula Rodríguez Estévez, por interceptar el paso, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Junio de 1911; el Tribunal municipal del distrito del Hospital,

compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Isidro Molina y D. Francisco Palanco; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Paula Rodríguez Estévez de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Paula Rodríguez Estévez á la pena de treinta pesetas de multa, con el apremio perso, al correspondiente, y pago de las costas del juicio.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega y Soler.—Francisco Palanco.—M. Isidro Molina.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á la denunciada Paula Rodríguez Estévez, expido el presente, visado por Su Señoría, y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 8 de de Junio 1911.—El Secretario suplente, Gregorio Estoban.—Visto bueno, Antonio Ortega y Soler. JO—6417

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 926 de orden del año 1911, contra Juliana Muñoz Muñoz, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Mayo de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. José María Martínez y D. Antonio del Castro; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Juliana Muñoz Muñoz, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Juliana Muñoz Muñoz, á la pena de veinticinco pesetas de multa, represión y pago de las costas, sufriendo en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; y notifiquesele este fallo por medio de cédula que se expedirá al Aiguacil.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega y Soler.—José María Martínez Abellanos.—Antonio de Castro.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Juliana Muñoz Muñoz, expido el presente visado por Su Señoría, y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 16 de Junio de 1911.—El Secretario suplente, Gregorio Estoban.—Visto bueno: A. Ortega y Soler. JO—6310

JURISDICCIÓN DE GUERRA

CEUTA

D. Eduardo Benzo y Cano, primer Teniente del Regimiento Infantería del Serrallo, número 69, Juez instructor del ex-

pediente que me hallo instruyendo contra el recluta de este Regimiento José Arjona Cueto por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Arjona Cueto, natural del Colmenar, provincia de Málaga, vecindado en el Colmenar, de veintinueve años de edad, según la filiación, estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que, si no lo hiciera así, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, auxiliado de este modo á la buena administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia ó provincias en donde pueda hallarse dicho individuo.

Costa, 8 de Junio de 1911.—Eduardo Benzo. JG—3219

D. Fernando Ezcar Maestro, primer Teniente del Regimiento Infantería del Serrallo, número 69, Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el recluta de este Regimiento Juan García Cobales, por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, y emplazo á Juan García Cobales, natural del Colmenar, provincia de Málaga, vecindado en el Colmenar, provincia de Málaga, de oficio del cuerpo, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que, si no lo hiciera así, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliado de este modo á la Administración de Justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia ó provincias en donde pueda hallarse dicho individuo.

Costa, 7 de Junio de 1911.—Fernando Ezcar. JG—3220

JURISDICCIÓN DE MARINA.

BARCELONA

D. Joaquín García de Quesada y Ferrer, Teniente de Navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber: Que navegando el laúd *Virgen del Carmen* desde Albuñol á Barcelona, y hallándose á la altura de Las Peñas, á unas tres millas de Altea (Alicante), el día 6 del corriente mes, encontró un bote viejo, pintado de alquitrán, sin inscripción ni nada á bordo, como de unos 22 palmos de eslora, por ocho de manga y cuatro de puntal.

Las personas que se creen dueñas de dicho bote se presentarán en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Barcelona y Alicante, con

os documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso, y si no se presentase reclamación alguna al finalizar dicho plazo, será entregado á su habedor.

Barcelona, 16 de Junio de 1911.—Joaquín G. de Quesada. Por mandato de Su Señoría: El Secretario, José Yáñez Galyardo. JM.—3237

## MADRID

D. Carlos de Saralegui y Medina, Intendente general del Ministerio de Marina.

Por el presente cito y emplazo por segunda y última vez, á D. Luis López Sagredo, Tesorero de Hacienda que fué de la Habana en el año 1889; á D. José María Marañón, Oficial que era en dicho año del Cuerpo Administrativo de la Armada, y á D. Antonio Borta y D. Francisco Córdoba, vendedores ó contratistas de la Marina en la expresada capital en los años 1874 y 75, todos de ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Inten-

dencia General, por sí, ó representantes legalmente, á fin de responder á los cargos y responsabilidades que por los hechos que resultan en expediente administrativo que instruyo por pagos anticipados ó efectuados y cantidades indebidamente percibidas en el referido punto en el mes de Abril de 1880, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Junio de 1911. Carlos de Saralegui y Medina. JM.—3238

